JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. RAD: 110013110013**2021**00**273**00

Teniendo en cuenta que dieron cumplimiento al auto anterior y la demanda reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 90 del C.G del P.C., en concordancia con el Art. 368 y s.s. de la misma obra, y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN de UNION MARITAL DE HECHO y consecuente declaración de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, su disolución y liquidación, entre los compañeros permanentes **BEATRIZ PORRAS GÓMEZ** y el causante **GERARDO ÁLVAREZ BARRETO,** incoada a través de apoderada en contra de **JUAN CARLOS, CLAUDIA PATRICIA, ADRIANA ALICIA Y GERARDO ANDRÉS ÁLVAREZ HEREDIA Y LEYDY BIBIANA y WILMAR DANIEL ALVAREZ RICO** y los **Herederos Indeterminados del causante GERARDO ÁLVAREZ BARRETO** (q.e.p.d.)

2. - DAR a la presente acción el trámite señalado en EL Libro III, Título I, Capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

3,-Con el fin de **NOTIFICAR** a los herederos determinados**,** deberá la parte actora remitir, a los correos electrónicos aportados en el libelo demandatorio, copias del auto admisorio, la demanda y los anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de estos, o demostrar por otro medio el acceso de los destinatarios al mensaje, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado a los demandados es de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el art, 369 Código General del Proceso

4.- **ORDENAR** el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante **GERARDO ÁLVAREZ BARRETO**, en aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se hará por secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas, sin requerir publicación en un medio escrito. Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

5° **RECONOCER** a la Dra. MÓNICA LORENA VARGAS CORBA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0159

HOY: 27 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA